



**Proyecto de Orden de\_\_ de \_\_\_\_\_de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para apoyar los costes de gestión, seguimiento y evaluación de las estrategias de desarrollo local y su animación de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía, en el marco de la Intervención 7119.4 LEADER del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027 de España.**

## **PREÁMBULO**

El Desarrollo Local Participativo se regula en los artículos 31 a 34 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (en adelante, RDC relativas a diferentes fondos); y se pone en práctica mediante la implementación de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo que ejecutan los Grupos de Desarrollo Rural en las Zonas Rurales Leader de Andalucía, con el apoyo de las ayudas que podrán percibir con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) incluidas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España en el marco 2023-2027 (en adelante, PEPAC de España).

Con arreglo al Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, se aprobó el Plan estratégico de la Política Agraria Común por Decisión de Ejecución de la Comisión de 31 de agosto de 2022, que se modificó por la Decisión de Ejecución de la Comisión de 30 de agosto de 2023, y comprende los distintos tipos de intervenciones en materia de desarrollo rural que serán diseñadas en los distintos planes de la PAC.

En el artículo 2 del Reglamento anterior, se establece que el Desarrollo Local Participativo se aplicará a la ayuda financiada por el FEADER regulada a través de su artículo 77 con el tipo de Intervención Cooperación que incluye la concesión de ayudas para la preparación y ejecución de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo definidas en el RDC relativas a diferentes fondos.

En coherencia con lo expuesto anteriormente, se establece en el PEPAC una subvención denominada Intervención 7119 LEADER. Esta subvención se divide en diferentes categorías de ayudas, siendo la Intervención 7119.4 Leader la que cubre los costes de gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia, incluyendo su animación y la facilitación de intercambios entre las partes interesadas. Estas actividades están reguladas en las presentes bases.

La concesión de la ayuda se inicia con la solicitud del Grupo de Desarrollo Rural reconocido, previa convocatoria, para la implementación de la Estrategia de Desarrollo Local Leader en el marco 2023-2027. Esta estrategia busca abordar las necesidades del territorio, brindando apoyo a una amplia gama de pequeños proyectos, miles de empresas y puestos de trabajo, así como mejoras significativas en los servicios locales y el medio ambiente. El procedimiento de tramitación y resolución se realiza en régimen de concurrencia no competitiva, sin requerir la comparación de solicitudes ni establecer prelación entre las mismas. Se atenderá al orden de llegada (fecha de registro), siempre que se cumplan los requisitos y haya disponibilidades presupuestarias. En consecuencia, el Grupo de Desarrollo Rural puede ser beneficiario de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y de conformidad con el artículo 13 del Decreto 282/2010, que aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.



De conformidad con el artículo 113.2 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, estas bases reguladoras deben regirse por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, mientras que la propia ley tiene carácter supletorio.

La concesión de las subvenciones se efectuará de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria, con arreglo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos en atención a las características que concurren en las entidades beneficiarias de las ayudas y a la capacidad de éstas para dar respuestas a las necesidades del medio rural andaluz, con el objetivo fundamental de mantenimiento de la población en las zonas rurales y la mejora de la calidad de vida en las mismas.

Además se ha tenido en cuenta la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, entendiéndose que corresponde a los poderes públicos potenciar la perspectiva de igualdad de género y teniendo el compromiso de continuar con este objetivo durante el período de aplicación de esta norma al ser conscientes de las necesidades de impulso y mejora para el logro de una igualdad real en la que se eliminen los efectos discriminatorios que pudieran detectarse.

Por otra parte, la presente Orden se dicta de conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica 2/2007, de 18 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.<sup>a</sup>, 13.<sup>a</sup>, 16.<sup>a</sup>, 20.<sup>a</sup> y 23.<sup>a</sup> de la Constitución, en materia de agricultura, ganadería, pesca, aprovechamientos agroforestales, desarrollo rural y denominaciones de origen de calidad.

Estas competencias se encuentran asignadas a esta Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en virtud del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, y por el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria y en uso de sus facultades que me confiere el artículo 118.1 del texto refundido de la Ley de Hacienda pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el decreto legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

## **DISPONGO**

### **Artículo 1. Objeto y procedimiento.**

1. La presente Orden establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, con el objeto de cubrir los costes de gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación, en particular la facilitación de intercambios entre las partes interesadas (en adelante, costes de gestión y animación), que podrá percibir cada Grupo de Desarrollo Rural de Andalucía (en adelante, GDR) para la implementación de su Estrategia de Desarrollo Local Leader (en adelante, EDLL) en cuya gestión participe, correspondiente a la Intervención 7119.4 Leader del PEPAC, de conformidad con el artículo 34. punto 1, letras c) y segundo párrafo del punto 2, del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

2. La información asociada al procedimiento previsto en el apartado anterior estará disponible con el código de procedimiento indicado a continuación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el enlace indicado del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede Electrónica General de la



Administración de la Junta de Andalucía:

Código del procedimiento	Título del procedimiento	Enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede Electrónica General de la Administración de la Junta de Andalucía
25596	Ayuda costes de gestión y animación	<a href="https://www.juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25596">https://www.juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25596</a>

## **Artículo 2. Régimen jurídico.**

1. Las ayudas para cubrir los costes de seguimiento y animación de los GDR para el marco 2023-2027 de Andalucía a las que se refiere la presente Orden se registrarán, además de por lo previsto en la misma, por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas, siendo de aplicación directa las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión rijan para la Administración de la Junta de Andalucía, y en concreto por las siguientes disposiciones:

a) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de los mismos.

b) Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012.

c) Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo de 17 de diciembre de 2020 por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027.

d) Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.

e) Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2289 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la presentación del contenido de los planes estratégicos de la PAC y sobre el sistema electrónico para el intercambio seguro de la información.

f) Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2290 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas sobre los métodos de cálculo de los indicadores comunes de realización y de resultados establecidos en el anexo I Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.

g) Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

h) Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

i) Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas relativas a los organismos



pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.

j) Reglamento Delegado (UE) 2022/1408 de la Comisión de 16 de junio de 2022 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al pago de anticipos para determinadas intervenciones y medidas de apoyo contempladas en los Reglamentos (UE) 2021/2115 y (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

k) Reglamento Delegado (UE) 2023/1309 de la Comisión de 26 de abril de 2023 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2022/127 en lo que atañe a las disposiciones transitorias y se corrige dicho Reglamento en lo que atañe a determinadas disposiciones correspondientes al FEAGA y al Feader.

l) Reglamento Delegado (UE) 2022/1172 de la Comisión de 4 de mayo de 2022 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control de la política agrícola común y la aplicación y el cálculo de las sanciones administrativas en el marco de la condicionalidad.

m) Reglamento Delegado (UE) 2023/744 de la Comisión de 2 de febrero de 2023 que corrige el Reglamento Delegado (UE) 2022/1172 en lo que atañe a las disposiciones transitorias para facilitar la condicionalidad y los controles de la condicionalidad de determinados pagos por superficie en el marco de la política agrícola común.

n) Reglamento Delegado (UE) 2024/205 de la Comisión de 18 de diciembre de 2023 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo con disposiciones específicas sobre la notificación de irregularidades respecto del Fondo Europeo Agrícola de Garantía y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y por el que se deroga el Reglamento Delegado (UE) 2015/1971 de la Comisión.

ñ) Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia.

o) Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.

p) Reglamento de Ejecución (UE) 2023/860 de la Comisión de 25 de abril de 2023 por el que se modifica y corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 en lo que respecta a la transparencia, la declaración de gestión, el organismo de coordinación, el organismo de certificación y determinadas disposiciones relativas al FEAGA y al FEADER.

q) Reglamento de Ejecución (UE) 2023/2773 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 por el que se corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 en lo que respecta a determinadas disposiciones relativas al FEAGA y al FEADER sobre los métodos de auditoría, el control de las transacciones y la declaración de gestión.

r) Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1173 de la Comisión de 31 de mayo de 2022 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control de la política agrícola común.

s) Reglamento de Ejecución (UE) 2024/206 de la Comisión de 18 de diciembre de 2023 por el que se establece la frecuencia y el formato de la notificación de irregularidades respecto del Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, a efectos del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1975 de la Comisión.

t) Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1475 de la Comisión de 6 de septiembre de 2022, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la evaluación de los planes estratégicos de la PAC y al suministro de información para el seguimiento y la evaluación.



u) Acuerdo de Asociación de España 2021-2027, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea C(2022)8201 de 18 de noviembre de 2022.

v) El Plan estratégico de la Política Agraria Común, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión (CCI: 2023ES06AFSP001) de 31 de agosto de 2022, modificado por Decisión de Ejecución de la Comisión (CCI: 2023ES06AFSP001) de 30 de agosto de 2023.

w) Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

x) Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

y) Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación.

z) Orden de 3 de noviembre de 2023, por la que se regula y se convoca el procedimiento para la selección de los Grupos de Desarrollo Rural Candidatos y la concesión de la ayuda preparatoria para la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local Leader en concurrencia competitiva, la selección de las mismas y el reconocimiento de los Grupos de Desarrollo Rural en el marco 2023-2027.

2. No obstante, serán de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones rijan para la Administración de la Junta de Andalucía, y en concreto las siguientes:

a) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.

b) Texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

c) Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

d) Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

e) Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del Sector Público por medios electrónicos.

f) Orden de 25 de abril de 2022, por la que se crea la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía.

g) Decreto 92/2022, de 31 de mayo, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

h) Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente.

i) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en sus disposiciones finales primera y séptima, y en su disposición derogatoria.

j) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

k) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en su disposición final decimocuarta.

l) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

m) Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

n) Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.



- ñ) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
  - o) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava.
  - p) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
  - q) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
  - r) Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
  - s) Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía.
  - t) Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.
  - u) Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación.
  - v) Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
  - w) Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader.
  - x) Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.
3. Asimismo, las ayudas previstas en la presente Orden se registrarán por todas aquellas disposiciones que resulten de general o particular aplicación.

### **Artículo 3. Beneficiarios y requisitos para la obtención de la ayuda.**

1. Podrán solicitar ser beneficiarios de las ayudas previstas en las presentes bases reguladoras aquellas entidades constituidas legalmente como asociaciones sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y que se les haya reconocido mediante resolución de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, la condición de Grupo de Desarrollo Rural de Andalucía para el período 2023-2027, conforme al artículo 47 de la Orden de 3 de noviembre de 2023, por la que se regula y se convoca el procedimiento para la selección de los Grupos de Desarrollo Rural Candidatos y la concesión de la ayuda preparatoria para la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local Leader en concurrencia competitiva, la selección de las mismas y el reconocimiento de los Grupos de Desarrollo Rural en el marco 2023-2027, cuyo reconocimiento conlleva la asignación financiera destinada a la implementación de la Estrategia de Desarrollo Local, incluidas las actividades de cooperación y la destinada a la gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación, de conformidad con el artículo 34.1, apartados b) y c), del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.
2. Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse hasta el pago final de los costes de gestión y animación para la implementación de la EDLL por parte del GDR en la correspondiente Zona Rural Leader (en adelante, ZRL).
3. No se podrá obtener la condición de entidad beneficiaria cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:
  - a) No podrán ser beneficiarios de la ayuda prevista en el artículo 34.1.c) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, aquellas entidades en las que concurra alguno de los supuestos de prohibición contemplados en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
  - b) De conformidad con lo establecido en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la



Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, tampoco podrán obtener la condición de entidad beneficiaria quienes tengan deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Junta de Andalucía, salvo que se trate de deudas aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

La acreditación de dicha circunstancia constituye una obligación de la entidad beneficiaria que deberá cumplir con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, en la forma que se determine por la Consejería competente en materia de Hacienda.

c) De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, no podrán ser beneficiarios de la ayuda para cubrir los costes de gestión y animación aquellas entidades sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.

d) Cuando proceda, conforme a ordenamiento jurídico, estricto respeto a sus garantías y de acuerdo con lo previsto en la Ley de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, no podrán ser beneficiarias aquellas entidades sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la Memoria Democrática de Andalucía.

e) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

f) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

g) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

h) Estar incurso la persona física, las personas administradoras de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, Número 249 - Lunes, 30 de diciembre de 2019 página 63.

i) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

j) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

k) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Se considerará que se encuentra al corriente cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

l) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre u otras leyes que así lo establezcan.

m) Las demás circunstancias previstas en las normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impidan obtener la condición de entidad beneficiaria.

4. Al amparo del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se exceptúa de las prohibiciones previstas en los apartados e) y g) del artículo citado, así como de la establecida en el artículo 116.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, a los GDR, atendiendo a la naturaleza de la subvención.

5. Previamente a la aplicación de estas bases reguladoras, se procederá a publicar la relación de GDR de Andalucía 2023-2027, su denominación, la Zona o Zonas Rurales Leader y su código, así como la asignación económica destinada a la implementación de las Estrategias.

#### **Artículo 4. Tipo y cuantía de la subvención.**

1. Los costes de gestión y animación de los GDR podrán ser subvencionados hasta el 100 por cien del



gasto elegible debidamente justificado, teniéndose en cuenta lo establecido en el presente artículo, siempre que no superen la dotación máxima anual fijada en la resolución de concesión.

2. De acuerdo con el artículo 34 punto 2, segundo párrafo del RDC relativas a diferentes fondos, la ayuda para los costes de gestión y animación de los GDR, no superará el 25 por ciento del gasto público total en que se incurra en el marco de la EDLL de la Intervención 7119 Leader (7119.2, 7119.3 y 7119.4) del PEPAC.

#### **Artículo 5. Gastos subvencionables.**

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la operación subvencionada y resulten estrictamente necesarios sin más limitaciones que las derivadas de las normativas comunitaria, nacional y autonómica aplicables.

2. Los gastos subvencionables deberán haberse realizado dentro del plazo establecido en este artículo, apartados 4 y 5. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación que se establezca en la resolución de concesión. En todo caso, la ayuda pública no superará el importe de los desembolsos efectivamente realizados por el GDR.

3. De conformidad con el artículo 34 punto 1, letras c) del RDC relativas a diferentes fondos, podrán ser subvencionables los costes de gestión y animación de los GDR vinculados a la puesta en práctica de la EDLL, así como los relativos al seguimiento de los avances realizados en la consecución de los objetivos de la estrategia y evaluación de la ejecución de la misma como se indica en el artículo 33. punto 3 apartado e) del citado reglamento.

4. Podrán ser elegibles los gastos en los que el GDR incurra desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 31 de diciembre de 2029.

5. También serán subvencionables los costes que, resultando elegibles, se hayan realizado entre la notificación de la resolución de aprobación de la selección de la EDLL y de reconocimiento como GDR definitivo y la fecha de entrada en vigor de esta Orden.

6. Los gastos subvencionables en los que pueden incurrir los GDR se diferencian en dos categorías, gastos directos de personal subvencionables y resto de gastos subvencionables.

7. Aprobada la propuesta, siempre que sea posible, se utilizarán costes simplificados a tipo fijo, habiéndose estimado a través de datos históricos de esta línea el 20 por ciento de los costes directos de personal subvencionables para cubrir el resto de costes subvencionables, sin obligación de efectuar ningún cálculo para determinar este tipo fijo, de acuerdo con artículo 56.1. del RDC relativas a diferentes fondos, mediante la siguiente expresión:

Gastos subvencionables: Gastos directos de personal subvencionables + Restos de gastos subvencionables (20 % de los gastos directos de personal subvencionables).

##### **7.1) Gastos directos del personal subvencionables:**

Los gastos directos del personal que esté contratado de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.f) de la Orden de 3 de noviembre de 2023, y/o los contratados garantizando el sistema objetivo de contratación de personal en cumplimiento de la citada disposición, siguientes:

1.º Los salarios brutos de la gerencia y del personal del GDR para la implementación de su EDLL, formando parte del salario todas las percepciones de carácter salarial que forman parte del salario bruto (salario base más complementos salariales), y siempre que figure como entidad contratante en los contratos de trabajo del GDR.

2.º Las cuotas patronales.

3.º Las prestaciones de carácter social que sean obligatorias a cargo del empleador.

4.º Los salarios brutos y cuotas de la empresa a la Seguridad Social en caso de bajas cuando sean imputados al GDR.

5.º Las indemnizaciones que sean exigibles y obligatorias, por imperativo legal, debido a la extinción de los contratos.

6.º Los gastos de personal del equipo técnico del GDR podrán ser subvencionables hasta los siguientes límites máximos salariales:



CATEGORÍA	TOTAL MÁXIMO ANUAL
GERENTE/A	46.500,00 €
TÉCNICO/A	37.404,00 €
ADMINISTRATIVO/A	24.840,00 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	19.826,00 €

Los límites salariales establecidos en la anterior tabla se refieren al gasto máximo elegible en concepto de sueldo base y demás complementos salariales de carácter bruto por trabajador/a y año.

Se excluye para el cálculo del límite máximo subvencionable la cotización a la seguridad social a cargo del empleador e indemnizaciones y prestaciones sociales.

El límite se aplicará a contratos de jornada completa según convenio de aplicación.

Para contratos con jornada inferior, el límite se aplicará de forma proporcional a su jornada. Para periodos de trabajo inferiores a un año, se aplicará el límite de manera proporcional al periodo imputado.

Los gastos de personal han de estar cuantificados en dedicación y salarios.

7.2) Resto de gastos subvencionables:

Gastos de funcionamiento y formación de los GDR, costes financieros, así como los relativos a la supervisión y la evaluación de la estrategia.

Asimismo, se podrán financiar aquellas operaciones destinadas a la animación y promoción de la EDLL, con el fin de facilitar el intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar dicha estrategia, y para apoyar a los beneficiarios potenciales con vistas a desarrollar operaciones, preparar solicitudes, facilitar información y asesoramiento para la preparación y concreción de los proyectos a llevar a cabo. También se consideran dentro de este apartado las actuaciones encaminadas a dar publicidad a la EDLL, a través de la participación en foros, jornadas, seminarios, redes sociales o cualquier otro medio similar.

#### **Artículo 6. Gastos no subvencionables.**

No serán subvencionables los gastos recogidos en el artículo 64 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

Asimismo tampoco serán subvencionables los gastos siguientes:

1. Los que no estén vinculados de manera indubitada o no resulten estrictamente necesarios con el objeto de la ayuda.

2. Los asociados a atenciones protocolarias, indemnizaciones por asistencia a reuniones de los miembros del órganos de decisión y de representación del GDR y retribuciones de sus cargos, salvo las contempladas en el artículo 5.

3. Los pagados en metálico, salvo para los gastos en material fungible de oficina y correos, y los que solo puedan realizarse a través de esta forma de pago, siempre que se cumplan las restricciones establecidas en la normativa comunitaria, nacional y autonómica de aplicación.

4. El IVA recuperable, y cualquier gravamen, interés, recargo, sanción, gasto de procedimientos judiciales, o gasto de naturaleza similar.

5. Las contribuciones en especie y los costes de depreciación.

6. En el caso del arrendamiento con opción a compra, no serán gastos subvencionables los demás costes relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra, tales como el margen del arrendador, los costes de refinanciación de los intereses, los gastos generales y los gastos de seguro.

7. Los seguros de vida, de accidente o responsabilidad civil de los trabajadores del GDR. Las percepciones extrasalariales que no formen parte de las bases de cotización a efectos de la Seguridad Social ni a las que se les retenga la parte proporcional relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

8. Nóminas, dietas, desplazamientos del personal del GDR o cualquier otro gasto, o la parte del mismo, que sea subvencionado con la Intervención 7119.2 y 7119.3 Leader del PEPAC.



### **Artículo 7. Limitaciones presupuestarias y control.**

1. La concesión de las ayudas estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía con cargo a la dotación de las intervenciones FEADER no SIG y al programa presupuestario 71 H, capítulo IV.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a la Intervención 7119.4.

3. Cuando se prevea en la convocatoria, se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo, conforme a la distribución por anualidades e importes que en ella se establezca.

4. Los expedientes de las ayudas se someterán al régimen de fiscalización previa y de control financiero de acuerdo con la normativa vigente.

### **Artículo 8. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91.2. apartado a) Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, las ayudas relativas a los costes de gestión y animación de los GDR reguladas en la presente Orden, previstas en el artículo 34.1. apartado c) del RDC relativas a diferentes fondos, correspondientes a la Intervención 7119.4 Leader en Andalucía del PEPAC, están cofinanciadas en un 85 por ciento por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), siendo la contribución financiera aportada por la Comunidad Autónoma de Andalucía del 15 por ciento restante y se harán efectivas a través de la siguiente partida presupuestaria de gastos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural: **1400110000 G /71H/48600/00 C4711901A2.**

2. Estas ayudas contempladas en la Intervención 7119.4 Leader en Andalucía del PEPAC, serán incompatibles con otras ayudas financiadas o cofinanciadas por cualquier instrumento de ayuda de la Unión Europea, incluyendo cualquier otra Intervención del PEPAC. No obstante, podrán ser compatibles con las Intervenciones 7119.2 y 7119.3 del tipo de Intervención Cooperación 7119 Leader.

3. Sin embargo podrán ser compatibles con otras ayudas diferentes de las indicadas en el apartado anterior, siempre que la suma total de las mismas no supere el coste total del gasto.

Cuando exista concurrencia de ayudas para un mismo gasto, provenientes de los diferentes elementos que conforman el Desarrollo Local Participativo que se establecen en el artículo 34.1 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, dichas ayudas serán compatibles y acumulables para el mismo gasto, siempre que no se supere el coste total del gasto de que se trate y que se haya aplicado un mecanismo objetivo, transparente y verificable de imputación proporcional a cada una de las ayudas que correspondan.

4. El GDR beneficiario tiene la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de cualquier subvención, ayuda o ingreso de cualquier procedencia, para la misma finalidad y objeto que haya solicitado, adjuntando en su caso, la resolución de concesión de la misma.

5. En todo caso, cuando los costes de gestión y animación hayan sido financiados, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos.

6. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los GDR incrementarán el importe de la ayuda concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada y en ningún caso formarán parte del patrimonio del GDR.



7. La obtención de subvenciones vulnerando este régimen de compatibilidad dará lugar a la modificación de la resolución por la que se otorga, previa audiencia del GDR, pudiendo ser causa de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, junto a los intereses correspondientes, así como dar lugar a la apertura de un procedimiento sancionador.

8. Las subvenciones reguladas en la presente Orden estarán sujetas a los sistemas de gestión y control del Organismo Pagador de los gastos financiados por el FEADER en Andalucía y de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Decreto 70/2016, de 1 de marzo.

Asimismo, estas subvenciones se someterán a las actuaciones de control y verificaciones de las Instituciones de la Unión Europea a las que se deberá facilitar el desarrollo de las misiones de control que realicen.

9. De conformidad con el artículo 71 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, los controles administrativos constarán de procedimientos destinados a evitar la doble financiación irregular procedente de otros regímenes nacionales o de la Unión, del anterior período de programación. En caso de que existan otras fuentes de financiación, dichos controles garantizarán que la ayuda total recibida no supera los importes o porcentajes de ayuda máximos admisibles.

#### **Artículo 9. Régimen de concesión.**

El procedimiento de concesión de las ayudas se iniciará con la solicitud del GDR interesado, previa convocatoria, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva. Se tramitará en atención a la mera concurrencia de la determinada situación de la entidad perceptora, sin que sea necesario la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y de conformidad con el artículo 13 del Decreto 282/2010, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 34.1. letra c) del RDC, con estas bases reguladoras y con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

#### **Artículo 10. Solicitudes.**

1. Los GDR a fin de dar cumplimiento al art. 44.1 del R(UE) 2022/128, presentarán las solicitudes de ayuda ajustándose al formulario de la convocatoria que se publique en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede Electrónica General de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la solicitud se cumplimentarán:

- a) Los datos identificativos del GDR y de quien lo represente.
- b) Los datos relativos a la notificación electrónica obligatoria.
- c) Los datos bancarios.
- d) Declaración responsable de que cumple los requisitos exigidos en el artículo 3 de estas bases reguladoras.
- e) Declaración responsable de que no ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con la solicitud.
- f) Una declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha y, en su caso, importe.
- g) El compromiso de cumplir las obligaciones exigidas.
- h) Una declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias contempladas en el apartado 3, del artículo 3.
- i) La declaración responsable de no haber sido objeto de sanciones o condenas por resolución



administrativa firme, ni de sentencia judicial firme condenatoria por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de promoción de la igualdad de género de Andalucía.

j) La aceptación, para el supuesto de resultar beneficiario el GDR, a ser incluido en la lista de entidades beneficiarias publicadas de conformidad con lo previsto en el artículo 99, del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021.

k) Respecto de los documentos y datos exigidos que obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o/y de alguna Administración Pública, la información precisa que permita al órgano gestor consultarlos o recabarlos. A tal efecto, indicarán, según proceda, el documento o dato, la Administración Pública, Consejería o Agencia y el órgano que lo emitió o ante el que se presentó, así como el procedimiento y la fecha. Si no cumplimentaran los aspectos necesarios, o si las entidades interesadas se opusieran a que el órgano gestor los consulte o recabe, estarán obligados a aportar los documentos y datos necesarios para facilitar esa información.

l) Los datos sobre la Intervención 7119.4 de costes de gestión y animación para la que se solicita la ayuda, su denominación, la/las ZRL y la subvención solicitada.

m) La declaración responsable relativo a la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud y el compromiso de cumplir todas las obligaciones exigidas en estas bases reguladoras.

n) La declaración responsable con el compromiso de cumplir la normativa comunitaria, nacional y autonómica que resulte aplicable.

ñ) El órgano al que se dirige, la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria y su correspondiente código de identificación.

2. De acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda que la presente disposición requieran aportar.

3. La solicitud irá dirigida a la persona titular de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.

#### **Artículo 11. Lugares, registros y medios para la presentación de solicitudes.**

1. La solicitud y documentación que la acompaña, como cualquier otra que se exija, deberá presentarse por el representante legal del GDR en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica General de Junta de Andalucía de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.8 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 37.4 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, y con el punto 2 del artículo 1 de estas bases reguladoras.

2. Para poder llevar a cabo dicha presentación, deberá disponer el representante legal del GDR de un certificado electrónico reconocido que sea válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, artículos 15, 26 y siguientes del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos y con los artículos 21 y 22 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración Electrónica, Simplificación de Procedimientos y Racionalización Organizativa de la Junta de Andalucía.

#### **Artículo 12. Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.**

1. La convocatoria se efectuará por orden de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y se publicará junto con un extracto de la convocatoria, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

2. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la correspondiente convocatoria.

3. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera de dicho plazo, resolviéndose



la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los GDR en los términos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 13. Subsanación de la solicitud.**

1. Si en las solicitudes no se hubieran cumplimentado los extremos contenidos en el artículo 10 de la presente Orden o no se hubiera aportado la documentación exigida, o esta fuera errónea o inexacta, el órgano instructor requerirá a los GDR para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida ley.

2. Transcurrido el plazo para subsanar, la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria dictará resolución declarando el archivo de las solicitudes no subsanadas, y la inadmisión en los casos en que corresponda.

3. Los escritos mediante los GDR efectúen la subsanación como la documentación adjunta a la misma, se presentarán por medios electrónicos en los términos del artículo 11.

#### **Artículo 14. Órganos competentes, supervisión y control.**

1. De conformidad con el artículo 12.i del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, le corresponde a la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, entre otras funciones, la gestión y control del Programa LEADER en Andalucía.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas será el Servicio de Gestión y Control de Ayudas FEADER Desarrollo Rural de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, que examinará las solicitudes y la documentación presentada, requiriendo en su caso al GDR correspondiente, que subsane la falta u omisión existente en las mismas.

3. Los controles administrativos de las solicitudes de ayuda y los controles administrativos de las solicitudes de pago se llevarán a cabo por el citado Servicio de Gestión y Control de Ayudas FEADER Desarrollo Rural con el apoyo técnico, según se dictamine, de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural correspondiente y de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la citada Agencia.

4. Se delega en la persona titular de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria la competencia para convocar y resolver las solicitudes reguladas en la presente Orden, debiendo hacerse constar esta circunstancia en las resoluciones que se adopten.

5. Las entidades beneficiarias estarán sujetas a las disposiciones de supervisión y control establecidas en el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 y en el Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación.

#### **Artículo 15. Tramitación.**

1. La instrucción de las solicitudes se efectuará siguiendo el orden correlativo de entrada en el Registro indicado en el artículo 11 y se tramitarán de manera individual hasta el límite de la consignación presupuestaria prevista, salvo aquellas que tuvieran que ser objeto de subsanación por no reunir los requisitos o no acompañar la documentación requerida junto con la solicitud. Respecto a éstas, en orden a determinar el orden de prelación que se siga para su resolución, se tomará en consideración la fecha en la que las solicitudes reúnan los requisitos y/o documentación requerida, una vez subsanada la ausencia o



insuficiencia que en su caso se hubiera apreciado por la Administración.

2. Analizada la solicitud, el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de ayudas emitirá la correspondiente propuesta provisional de resolución.

3. La Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria facilitará a los GDR el estado de tramitación a través de un acceso restringido en la dirección electrónica:

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25596>

El acceso y consulta se podrá realizar en tiempo real, previa identificación mediante alguno de los sistemas de firma electrónica indicados en el artículo 11.2. La información sobre el estado de la tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, su contenido y fecha en la que fueron dictados. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### **Artículo 16. Audiencia, aportación de documentación y aceptación.**

1. Tras haberse dictado la propuesta provisional de resolución y publicada la misma, se concederá un plazo de diez días para que, utilizando el formulario que se establecerá en la correspondiente convocatoria, los GDR puedan:

a) Alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Comunicar su aceptación a la subvención propuesta.

La propuesta provisional se tendrá por aceptada cuando se proponga la concesión de la subvención por un importe igual al solicitado al transcurrir el plazo concedido sin que el GDR comunique su desistimiento.

2. El formulario y, en su caso, la documentación adjunta podrán presentarse en los lugares y registros indicados en el artículo 11.

Los documentos deberán ser originales, copias auténticas o copias autenticadas y se presentarán en soporte electrónico.

#### **Artículo 17. Propuesta definitiva de resolución.**

El órgano instructor, una vez analizada las alegaciones y la documentación presentada durante el trámite de audiencia y realizados los controles administrativos de la solicitud de ayuda, formulará la propuesta definitiva de resolución de cada GDR. El gasto total propuesto no podrá superar la cuantía de la convocatoria

#### **Artículo 18. Resolución de concesión.**

1. La Autoridad Regional de Gestión del PEPAC en el ámbito de la comunidad Autónoma de Andalucía, delega en la persona titular de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, la competencia para la resolución de las ayudas destinadas a cubrir los costes de gestión y animación de la implementación de las EDLL, debiendo constar estas circunstancias en las resoluciones que se adopten.

2. La resolución de concesión deberá tener el siguiente contenido mínimo establecido en el artículo 34.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo:

a) Se indicará la denominación y código de la ZRL del GDR beneficiario; y el plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo.

b) La cuantía de la subvención y partida presupuestaria del gasto, y en su caso, su distribución plurianual.

c) La participación de la Unión Europea en el 85 por ciento de la financiación de la ayuda, mediante el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), a través de la Intervención 7119.4 del PEPAC, cofinanciada en el 15 por ciento restante por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono. La posibilidad de efectuar



anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías, que en su caso, habrá de aportar el GDR beneficiario.

e) Las condiciones que, en su caso, se impongan al GDR.

f) El plazo y la forma de justificación por parte del GDR beneficiario, del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, y del importe, procedencia y aplicación de otros fondos a las actividades subvencionadas, en el supuesto de que las mismas fueran financiadas también con fondos propios u otras subvenciones o recursos.

g) Las instrucciones para la aceptación definitiva de la resolución de concesión de la ayuda.

h) Los términos en los que el GDR beneficiario deben suministrar información conforme a lo previsto en la normativa aplicable sobre transparencia.

i) Las instrucciones sobre la preceptiva publicidad que debe realizarse en materia de ayudas cofinanciadas por el FEADER conforme al Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas para algunos tipos de intervención, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.

i) El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución del procedimiento será el establecido en la correspondiente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y notificado la resolución expresa, legitima a la persona o entidad interesada para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

j) Las instrucciones para la aceptación expresa de la ayuda concedida, de conformidad con lo previsto en el apartado 6 de este artículo.

k) Los términos en los que las entidades beneficiarias deben suministrar información conforme a lo previsto en la normativa sobre transparencia.

3. De acuerdo con el artículo 115.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la resolución ha de ser motivada, razonándose el otorgamiento en función del mejor cumplimiento de la finalidad que lo justifique.

4. La aceptación expresa de la subvención por el GDR, deberá producirse dentro del plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución. Si así no lo hiciese, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo de la misma, con notificación a la entidad interesada. De la aceptación quedará constancia en el expediente.

5. Mediante resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvención, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

6. Toda persona que participe en la instrucción del procedimiento así como la persona encargada de su resolución estará obligada a suscribir una declaración de ausencia de conflicto de intereses en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el órgano competente para su resolución. El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y notificado la resolución expresa, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

8. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



### **Artículo 19. Notificación y publicación de la resolución.**

1. Las notificaciones se cursarán personalmente y se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Al practicar las notificaciones, se enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico que el GDR haya señalado en el formulario correspondiente a la convocatoria, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la dirección electrónica habilitada única. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

### **Artículo 20. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas.**

1. La relación de los GDR beneficiarios de las ayudas concedidas, se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 123.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, mediante resolución del órgano gestor, poniendo igualmente dicha relación a disposición de los interesados en el enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede Electrónica General de la Administración de la Junta de Andalucía indicado para el procedimiento 25596.

2. Asimismo, las subvenciones concedidas estarán sujetas a la publicación establecida:

a) En la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas.

b) En el artículo 99 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

### **Artículo 21. Modificación de la resolución de concesión.**

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia del GDR.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión y procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente de conformidad con el artículo 26.

3. El GDR podrá instar al órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación del plazo de justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la ayuda ni elevar la cuantía de la ayuda obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por el GDR beneficiario que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio, que deberá estar suficientemente justificado, podrá presentarse en los lugares y registros indicados en el artículo 11. Su presentación tendrá lugar de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación concedido. En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.



5. La resolución del procedimiento de modificación de la resolución de concesión será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado el GDR beneficiario.

#### **Artículo 22 .Obligaciones de los Grupos de Desarrollo Rural beneficiarios.**

1. El GDR beneficiario deberá desempeñar las funciones que la normativa comunitaria le asigna respecto a la EDLL en cuya gestión participa; en particular, respecto a su puesta en práctica y seguimiento, y evaluación de las estrategias de desarrollo local y su animación en el ámbito de la misma, facilitando el intercambio entre las partes interesadas, suministrando información y apoyando a sus beneficiarios potenciales.

2. Respecto a la subvención concedida, el GDR beneficiario asume las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las ayudas en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos

e) Someterse, además, a las actuaciones de verificación y control realizadas por la Dirección General de Fondos Europeos que actuará como la Autoridad de Gestión de las actuaciones cofinanciadas con FEADER, por la Comisión Europea y por el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea.

f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

g) Llevar un sistema de contabilidad separado o con un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la actuación subvencionada, de conformidad con el artículo 123.2.b.i.) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, en el plazo de 5 años desde el pago final de la ayuda, y aportar la documentación original, previo requerimiento del órgano competente, en cualquier fase del procedimiento, siempre que puedan ser objeto de comprobación y control.

j) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada en un 85 por ciento por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), siendo la contribución financiera aportada por la Junta de



Andalucía, a través de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, del 15 por ciento restante, resaltando el carácter público de la financiación y utilizando un lenguaje no sexista.

Además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres. Al ser una ayuda financiada con fondos comunitarios, se deberá cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea.

k) Dar publicidad específica de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la normativa sobre transparencia.

l) Cumplir con las obligaciones de transparencia y suministro de información en los términos previstos en la normativa sobre transparencia.

m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los términos contemplados en el **artículo 26**.

n) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico, durante el período en el que la subvención es susceptible de control.

ñ) Someterse a las medidas concretas de vigilancia del principio de igualdad en el ámbito laboral que se establezcan por el órgano concedente de la ayuda.

3. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades beneficiarias y, en su caso, las terceras personas relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero. A tal fin, dichos órganos tendrán las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

4. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 26, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

### **Artículo 23. Anticipos.**

1. Los GDR beneficiarios de la ayuda podrán solicitar el pago de un anticipo de conformidad con lo establecido en el artículo 44. apartado 3 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021. El importe del anticipo no podrá superar el 50 por ciento de la ayuda pública destinada los costes de gestión y animación para la implementación de la EDLL.

2. Asimismo, según lo establecido en el artículo 64 del Reglamento citado en el párrafo anterior, el pago de anticipos estará supeditado a la constitución de una garantía bancaria o de una garantía equivalente que corresponda al 100 por ciento del importe anticipado. Un instrumento proporcionado como garantía por una autoridad pública se considerará equivalente a la garantía que se menciona en el párrafo primero, siempre que esa autoridad se comprometa a abonar el importe cubierto por la garantía en caso de que no se haya establecido el derecho al importe anticipado.

La garantía se liberará cuando el organismo pagador competente estime que el importe de los gastos reales correspondientes a la ayuda pública destinada a la operación supera el importe del anticipo.

3. La solicitud, así como la documentación que la acompaña, se presentará de forma telemática de



conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ajustándose al formulario Anexo III de esta Orden, disponible en el enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede Electrónica General de la Administración de la Junta de Andalucía.

4. El plazo de presentación de la solicitud de un pago anticipado será de un mes contado a partir del día siguiente a la aceptación de la resolución de selección de GDR.

La concesión del anticipo se aprobará por la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.

De conformidad con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

#### **Artículo 24. Forma y secuencia del pago.**

1. La solicitud de pago, así como la documentación que la acompaña, se presentará de forma telemática de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ajustándose al formulario disponible en la correspondiente convocatoria en el enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede Electrónica General de la Administración de la Junta de Andalucía, indicado en el apartado 2 del artículo 1.

El pago se efectuará una vez justificada la realización de la intervención y efectuados los controles administrativos de la solicitud de pago.

Atendiendo a la naturaleza de la subvención podrán efectuarse pagos parciales abonándose una cuantía equivalente a la justificación presentada.

No obstante se podrán solicitar pagos de anticipos de conformidad con lo establecido en el artículo 23.

2. Los GDR tendrán derecho al reembolso del 100 por ciento de los gastos subvencionables en los que hayan incurrido siempre que los mismos estén debidamente justificados de acuerdo con el artículo 25 de la presente Orden, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, se reducirá el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

3 El pago se efectuará por el Organismo Pagador competente mediante transferencia bancaria a la cuenta que el GDR haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

4. No podrá autorizarse el pago de subvenciones al GDR que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias.

5. A efectos de tramitar el pago de la subvención, la persona titular de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, emitirá una certificación de que la actividad y el gasto realizados están debidamente justificados.

#### **Artículo 25. Solicitud de pago y justificación de la subvención.**

1. De conformidad con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por justificación se entenderá en todo caso la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención fuera inferior.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, además del 124 bis, 124 ter y 124 quáter.

En cualquier caso, la documentación podrá presentarse como se indica en el artículo 10.

2. La justificación por parte del GDR del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la



consecución de la finalidad o los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, que se presentará junto a la solicitud de pago, revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de costes directos de personal de gasto realizado y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses, desde la finalización del plazo de ejecución.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Los GDR tendrán derecho al reembolso del 100 por cien de los gastos subvencionables en los que hayan incurrido siempre que los mismos estén debidamente justificados en los términos establecidos en esta Orden.

3. Los gastos en que incurran los GDR se basarán en la opción de costes simplificados a tipo fijo para las categorías que se determinan en el artículo 5 de la presente Orden.

4. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio para el GDR, en la que se deben incluir, bajo su responsabilidad, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la ayuda.

La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, estará integrada por:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

b) Una memoria económica justificativa del coste que contendrá:

1.º Los gastos de personal que se justificarán presentando los contratos de trabajo, nóminas, justificantes de pagos de los salarios, documentos acreditativos del ingreso por retenciones de IRPF, TC1 o, en su caso, transferencia bancaria y TC2, así como el parte de dedicación horaria a la actividad subvencionada.

2.º Certificado bancario acreditativo de los rendimientos generados por los fondos anticipados de la ayuda y acreditación de su aplicación a los fines de la subvención.

3.º En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos cuando proceda.

4. No se admitirán justificantes de pagos en metálico salvo para los casos contemplados en el artículo 6.3 de la presente Orden. En este caso, se deberá aportar el recibí en metálico, con NIF, firma y el sello del cobrador, con la identificación de la factura o documento justificativo del gasto a que se corresponde el pago y su fecha, así como la fecha del pago, que no podrá superar los 1.000 euros por proveedor de conformidad con la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude fiscal, conforme a la modificación introducida por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

5. Cuando los gastos de personal hayan sido financiados, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

6. Solo serán subvencionables los gastos que estén vinculadas directamente con el objeto de la ayuda que en su caso, se imputaran de forma proporcional en función de actividades desarrolladas.

#### **Artículo 26. Reintegro.**

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión, previstas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el GDR ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del



comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los GDR, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las GDR, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Cuando el cumplimiento por el GDR se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

5. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

6. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrán el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

7. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

8. En caso de pago indebido, el GDR quedará obligado a reembolsar el importe en cuestión, conforme



al artículo 30 del Reglamento (UE) 2022/128 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia.

El tipo de interés aplicable se calculará de acuerdo con el Derecho nacional, pero no podrá ser inferior al tipo de interés aplicable a la recuperación de importes en virtud de las disposiciones nacionales.

9. La obligación de reintegro no se aplicará si el pago ha sido fruto de un error de la propia autoridad competente o de otra autoridad y el GDR no podía detectar razonablemente ese error. No obstante, cuando el error obedezca a elementos actuales pertinentes para el cálculo del pago correspondiente, solo se aplicará lo anterior si la decisión de recuperación no se ha comunicado en un plazo de doce meses a partir del pago.

10. En cuanto a la prescripción, regirá lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de lo establecido en la normativa comunitaria. El plazo de prescripción se computará desde la fecha en la que se materialice el pago de la subvención.

11. La resolución de reintegro será notificada al GDR interesado con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse el pago de la cantidad a reintegrar. La obligación de reintegro es independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

12. Así mismo, será comunicada a la Dirección General de Fondos Europeos en el plazo de diez días, adjuntando la documentación que la fundamente y que permita a dicho centro directivo proceder a la descertificación de los pagos declarados ante la Comisión Europea que correspondan al reintegro, en los supuestos en que proceda.

#### **Artículo 27. Régimen sancionador.**

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25, las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme al régimen sancionador previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre y, de forma supletoria, al artículo 129 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Será competente para iniciar el procedimiento sancionador, para la instrucción y resolución del mismo, los órganos establecidos en el Decreto 226/2018, de 18 diciembre por el que se atribuye competencias sancionadoras a determinados órganos de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y se establece el plazo máximo de resolución y notificación de procedimientos sancionadores de su competencia.

#### **Artículo 28. Prevención del fraude.**

1. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la UE, en el marco de las presentes bases reguladoras o convocatoria, podrá poner dichos hechos en conocimiento de los correspondientes órganos a través de los siguientes canales:

a) Ante la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante, a través de los siguientes canales:

Dirección postal: Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, C/ Juan de Ribera, s/n (41009 Sevilla).

Por medios electrónicos, en la dirección electrónica del canal de denuncias de la Oficina:  
<https://buzon.antifraudeandalucia.es>



Siendo accesible igualmente, a través de los enlaces habilitados en el portal web de la institución:  
[www.antifraudeandalucia.es](http://www.antifraudeandalucia.es)

O a través de la dirección de correo electrónico:  
[antifraudeandalucia@antifraudeandalucia.es](mailto:antifraudeandalucia@antifraudeandalucia.es)

b) Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), de la Intervención General de la Administración del Estado, en cumplimiento de las recomendaciones de la Oficina Nacional de Coordinación Antifraude del Ministerio de Hacienda y Función Pública establecidas en su Comunicación 1/2017, de 6 de abril, que se encuentra accesible en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, por medios electrónicos, a través del canal habilitado por dicho servicio en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

c) De la Oficina Europea de Lucha contra el fraude (OLAF), conforme al Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones realizadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y demás normativa al respecto. Es posible dirigirse a la OLAF por medio de los siguientes canales:

1) El enlace: [https://fns.olaf.europa.eu/main\\_es.htm](https://fns.olaf.europa.eu/main_es.htm)

2) Por carta a: Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Investigaciones y Operaciones B-1049 Bruselas, Bélgica.

3) Correo electrónico: [OLAF-COURRIER@ec.europa.eu](mailto:OLAF-COURRIER@ec.europa.eu)

4) Teléfono gratuito: +32-2-298.65.38.

Asimismo, se tendrá en cuenta lo establecido en los planes antifraude establecidos o que pudieran establecerse y que le resultara de aplicación.

2. Por otro lado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 9/2021, de 1 de julio, de aplicación del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, la Fiscalía Europea será competente para investigar y ejercer la acusación en relación con las causas por los delitos tipificados en los preceptos previstos en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

#### **Artículo 29. Publicación de datos.**

De conformidad a lo establecido en el artículo 15.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como lo dispuesto en los artículos 98.4 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común, la lista de personas beneficiarias de las ayudas previstas en esta Orden se hará pública en el sitio web único establecido por el Fondo Español de Garantía Agraria, a través del siguiente enlace:

<https://www.fega.gob.es/es/datos-abiertos/consulta-de-beneficiarios-pac>

#### **Artículo 30. Protección de datos.**

1. De acuerdo al artículo 99 del Reglamento 2021/2116 del Parlamento y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 se informará a las personas o entidades beneficiarias de la publicación de datos que les



conciernen de conformidad con el artículo 98 del citado Reglamento y de que dichos datos podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión y de los Estados miembros para proteger los intereses financieros de la Unión.

2. De conformidad con los requisitos de los Reglamentos (UE) 2016/679 y (UE) 2018/1725, cuando se trate de datos personales, se informará a las personas o entidades beneficiarias de sus derechos en virtud de dicho reglamento y de los procedimientos aplicables para el ejercicio de tales derechos.

3. El tratamiento y protección de los datos personales se realizará de acuerdo al artículo 101 del Reglamento 2021/2116 del Parlamento y del Consejo de 2 de diciembre de 2021.

**Disposición final primera. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.